

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Radicación:	2021- 00023 – 00
Solicitantes	MARTHA LUCIA GONZALEZ BERNAL y JORGE ANDRES ESCOBAR GONZALEZ
Causante	JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY
Auto No.	356

A S U N T O:

el juzgado se pronunciará sobre el memorial aportado por el profesional del derecho CARLOS AUGUSTO NOREÑA MACHADO, en donde manifiesta que aporta el poder otorgado por el señor ANDRES AICARDO AGUDELO SUESCUN para efectos de intervenir en el presente proceso en calidad de acreedor en la sucesión intestada del causante señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY y con el fin de que se les reconozca su calidad de acreedor.

CONSIDERACIONES

1°) En la fecha del 23 de febrero de 2021, el profesional del derecho CARLOS AUGUSTO NOREÑA MACHADO, presentó memorial en los cual manifiesta que aporta el poder conferido a él por el señor ANDRES AICARDO AGUDELO SUESCUN, como acreedor de la sucesión del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, para lo cual aporta soportes “digitalizados” de las acreencias objeto de reclamación al interior del presente asunto, solicita que se realice el respectivo reconocimiento de su poderdante en calidad de acreedor de la sucesión del causante.

Así las cosas, de la revisión del memorial poder presentado, se observa que el mismo fue conferido conforme a lo establecido en el Código General del Proceso vigente, el cual cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 74 y subsiguientes de la misma codificación, razón por la cual se procederá a

reconocer personería suficiente al profesional del derecho para que ejerza la representación judicial de sus poderdante al interior del presente asunto.

Ahora bien, frente a la solicitud de reconocimiento de su poderdante como acreedor de la sucesión, estima el Juzgado que no es pertinente acceder a dicha solicitud, en razón a que de conformidad con lo establecido en el artículo 491 numeral 1 ibidem, en esta clase de procesos se reconoce a: "...los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea...".

Por su parte, el numeral 2 del mismo artículo establece que los acreedores "podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él.", mientras que el numeral 3 establece que cualquiera de las personas con las calidades indicadas en el numeral 1 podrán solicitar su reconocimiento hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, sin que en norma alguna se vea previsto un reconocimiento de la calidad de acreedores, más allá de que los mismos se hagan parte en el proceso y soliciten hacer valer sus créditos.

Por lo anterior, no se accederá a la solicitud de reconocimiento de la calidad de acreedores.

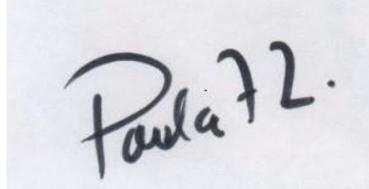
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al abogado CARLOS AUGUSTO NOREÑA MACHADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.514 de Cartago-Valle, y portador de la tarjeta profesional No. 203.393 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que lleve la representación judicial de señor ANDRES AICARDO AGUDELO SUESCUN, al interior del presente asunto, en los términos del mandato conferido.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de realizar el reconocimiento del señor ANDRES AICARDO AGUDELO SUESCUN de la calidad de acreedor en la sucesión intestada del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Paula 72.".

La Juez,

PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ

Elaboró: Wilson Ortegon Ortegon

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No .067

Cartago, 16 de abril de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario